



**JUAN CARLOS GONZÁLVEZ SORIANO, SECRETARIO ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA.**

**CERTIFICO:** Que según consta en el borrador de la correspondiente acta, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO:**

**3. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚM.10, REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y OTROS TÍTULOS HABILITANTES DE NATURALEZA URBANÍSTICA. EXPTE. 188972M.**

Vista cuanta documentación obra en el expediente instruido al efecto.

De conformidad con la memoria justificativa de la modificación y con los informes emitidos al respecto por los servicios de Secretaría e Intervención.

Y conforme al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Personal.

El Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 10 reguladora de la Tasa por Licencias y otros Títulos Habilitantes de naturaleza Urbanística, en el siguiente sentido:

Se modifica el nombre de la ordenanza, que pasa a llamarse: *ORDENANZA FISCAL NÚM 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS Y OTROS TÍTULOS HABILITANTES DE NATURALEZA URBANÍSTICA*.

- El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.*

- El artículo 2 queda con la siguiente redacción:

*1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica o administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía exigidas por la legislación*



**Certif. Pleno 07-10-2019: 3.Ordenanza Fiscal 10 - AYUNTAMIENTO DE YECLA -  
Cod.1287645 - 09/10/2019**

Documento firmado electrónicamente.  
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://yecla.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PARP9N-MF9P6VGT

Pág. 1 de 3

Hash SHA256:  
bvWSTvHp1nRQ055  
Ho3DihU4BbenLjr0I3  
6S2p5dEKM=



*del suelo y ordenación urbana a través del otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.*

*2. Así mismo constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de las actividades administrativas de control posterior, en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, así como las actuaciones desarrolladas por modificaciones o cambios de titularidad.*

- En el artículo 8, se modifica el apartado primero, que queda con la siguiente redacción:

*1. Cuando se presente la solicitud que inicie el expediente de la licencia o título habilitante de naturaleza urbanística, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.*

Se incluye el apartado tercero:

*3. En los casos de obras sometidas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, cuando se presente la correspondiente declaración o comunicación por el interesado ante la Administración.*

- En el artículo 9, los apartados 2º y 3º quedan redactados así:

*2. Cuando se trate de comunicación previa o declaración responsable para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la instancia se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto.*

*3. Si después de formulada la solicitud de licencia, comunicación o declaración responsable, se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal planos y memorias de la modificación o ampliación.*

- El artículo 10 queda con la siguiente redacción:

*1. La tasa por tramitación de licencias y control urbanístico se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.*

*2. Las personas interesadas en la obtención de alguna de las licencias urbanísticas contempladas en esta ordenanza, o que presenten declaración responsable o comunicación previa, realizarán un depósito previo, mediante la práctica de autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizarán su ingreso en las Entidades Colaboradoras, lo que deberá acreditarse en*





*el expediente a tal efecto para la tramitación de la concesión de la licencia.*

*Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción, instalación u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición, en su caso, de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida.*

*3. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, determinándose la Base Imponible del tributo en función del presupuesto de ejecución de la obra. En el supuesto de construcciones, instalaciones u obras iniciadas sin licencia, o bien, cuando no se haya aportado presupuesto o cuando éste no se corresponda con aquellas, el coste de ejecución de la obra podrá determinarse por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.*

2. Exponer públicamente el expediente durante treinta días a efectos de examen y presentación de alegaciones por los interesados, mediante publicación de los anuncios correspondientes en el tablón de edictos municipal, en el B.O.R.M. y en uno de los diarios de mayor difusión regional.

3. Establecer como fecha del comienzo de su aplicación el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la modificación, definitivamente aprobado, en el B.O.R.M. y en todo caso el 1 de enero de 2020.

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Yecla en la fecha de su firma.

*(Fecha y firma electrónica al margen)*

